

**Recurso interpuesto el 23 de marzo de 2018 — PlasticsEurope/ECHA****(Asunto T-207/18)**

(2018/C 190/58)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* PlasticsEurope (Bruselas, Bélgica) (representantes: R. Cana, E. Mullier y F. Mattioli, abogados)

*Demandada:* Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare el recurso admisible y fundado.
- Anule la decisión impugnada.
- Condene a la ECHA a cargar con las costas del procedimiento.
- Adopte cualquier otra medida que en Derecho proceda.

**Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación de la demandada al examinar la información que, correctamente examinada, no podría respaldar su conclusión, y en que la demandada no tuvo en cuenta toda la información pertinente relativa a los estudios pendientes. La demandante también incurrió en otro error manifiesto de apreciación, debido a que no ha acreditado que (a) existan pruebas científicas de probables efectos graves para el medio ambiente debidos a propiedades de alteración endocrina, y que (b) estas pruebas darían lugar a un nivel de preocupación equivalente al de las sustancias enumeradas en las letras a) a e) del artículo 57 del Reglamento REACH.
2. Segundo motivo, basado en que la decisión impugnada infringe los artículos 59 y 57, letra f), del Reglamento REACH al identificar el bisfenol A como una sustancia altamente preocupante basándose en los criterios establecidos en el artículo 57, letra f), ya que el artículo 57, letra f), únicamente se refiere a sustancias que aún no han sido identificadas con arreglo al artículo 57, letras a) a e).
3. Tercer motivo, basado en que la decisión impugnada infringe el artículo 2, apartado 8, letra b), del Reglamento REACH, ya que las sustancias intermedias están exentas de todo lo dispuesto en el título VII y, por tanto, no están comprendidas dentro del ámbito de aplicación de los artículos 57 y 59 ni sujetas a autorización.
4. Cuarto motivo, basado en que la decisión impugnada vulnera el principio de proporcionalidad, ya que la inclusión del bisfenol A en la lista de sustancias candidatas, cuando no sea una sustancia intermedia, sobrepasa los límites de lo que es adecuado y necesario para la consecución del objetivo propuesto y no es la medida menos gravosa a la que la Agencia podría haber recurrido.

**Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2018 — Vanda Pharmaceuticals/Comisión****(Asunto T-211/18)**

(2018/C 190/59)

*Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

*Demandante:* Vanda Pharmaceuticals Ltd (Londres, Reino Unido) (representantes: M. Meulenbelt, B. Natens, A.-S. Melin, y C. Muttin, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de Ejecución C(2018) 252 final de la Comisión de 15 de enero de 2018, por la que se deniega la autorización de comercialización conforme al Reglamento (CE) n.º 726/2004 para «Fanaptum — iloperidona», un producto medicinal para uso humano, junto a las conclusiones científicas y los motivos de denegación de 9 de noviembre de 2017 y el informe de evaluación del Comité de Medicamento de Uso Humano de 9 de noviembre de 2017.
- Con carácter subsidiario, anule únicamente la Decisión de Ejecución C(2018) 252 final de la Comisión.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos.

1. Primer motivo, basado en que evaluación del riesgo que presenta el potencial arritmogénico de la iloperidona adolece de una falta de motivación (y, en cualquier caso, es manifiestamente errónea) y vulnera el principio de igualdad de trato.
2. Segundo motivo, basado en que la evaluación de las medidas de minimización del riesgo propuestas para la iloperidona adolece de una falta de motivación (y, en cualquier caso, es manifiestamente errónea) e infringe los artículos 5 TUE, apartado 1, y 5 TUE, apartado 4, y vulnera el principio de igualdad de trato.
3. Tercer motivo, basado en que la evaluación de las consecuencias del aplazamiento de la comercialización de la iloperidona adolece de una falta de motivación y es contraria a los artículos 5 TUE, apartado 1, y 5 TUE, apartado 4.
4. Cuarto motivo, basado en que el requisito de identificar una población en la que la iloperidona obtendría mejores resultados que otros productos es contrario al artículo 5 TUE, apartados 1, 2 y 3, y a los artículos 12 y 81, apartado 2, del Reglamento 726/2004,<sup>(1)</sup> y vulnera el principio de igualdad de trato.
5. Quinto motivo, basado en que la evaluación global de los riesgos y beneficios de la iloperidona adolece de una falta de motivación (y, en cualquier caso, es errónea).

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n.º 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 por el que se establecen procedimientos comunitarios para la autorización y el control de los medicamentos de uso humano y veterinario y por el que se crea la Agencia Europea de Medicamentos (DO 2004, L 136, p. 1).

---

### Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2018 — Deutsche Lufthansa/Comisión

(Asunto T-218/18)

(2018/C 190/60)

Lengua de procedimiento: alemán

### Partes

*Demandante:* Deutsche Lufthansa AG (Colonia, Alemania) (representante: A. Martin-Ehlers, abogado)

*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión Europea, de 31 de julio de 2017, en el asunto SA.47969, C(2017) 5289 — Aeropuerto de Hahn.
- Condene en costas a la demandada.